I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes

Orden de 7 de noviembre de 2022 de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes por la que se aprueba el Programa "Carné Joven Europeo (EYCA)" en la Región de Murcia.

El Protocolo Internacional de Carnet Joven, suscrito en Lisboa el 1 de junio de 1987, y del que España forma parte, es el instrumento jurídico por el que se crea el Carné Joven Europeo (European Young Card), en un intento de extender al citado ámbito internacional las ventajas relacionadas con los carnés joven nacionales de los países miembros, estableciendo una serie de disposiciones armonizadoras en la materia, de obligado cumplimiento para los países adheridos al mismo. El programa Carné Joven Europeo se desarrolla conjuntamente con el resto de comunidades autónomas y con más de 37 países del entorno europeo que conforman la Asociación Europea del Carnet Joven (EYCA), que garantiza la reciprocidad de las prestaciones en los diferentes países adscritos.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, promulgada en virtud de la competencia exclusiva en materia de política juvenil que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atribuida por el Estatuto de Autonomía en su artículo 10, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Española, vino a actualizar el marco normativo de las políticas de juventud en nuestro ámbito territorial.

El artículo 1 de la citada Ley tiene por objeto establecer el marco de actuación en estas políticas, determinando una ordenación de los servicios y actividades promovidas y organizadas por personas físicas y jurídicas, públicas y privadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de obtener un efectivo desarrollo y protección de sus derechos, promover la igualdad de oportunidades, formación y cualificación, así como impulsar la participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Región de Murcia y generar las condiciones que posibiliten su emancipación.

Por ello, el artículo 6 de la Ley mencionada dispone, entre las funciones de la Administración Pública Regional en ejercicio de sus competencias en materia de políticas juveniles, el impulso y apoyo de la participación activa de este colectivo en el desarrollo de las actuaciones de dicha ley, y en concreto:

- El artículo 15 de la citada norma recoge que se fomentará la conciencia europea entre la población joven murciana mediante programas de intercambio con jóvenes y asociaciones juveniles, e iniciativas de promoción intercultural que aproximen las sensibilidades e intereses de los jóvenes europeos.
- El artículo 20, establece que las Consejerías competentes promoverán el desarrollo de ofertas de consumo cultural, deportivo, turístico, etc., en el uso de instrumentos de carácter internacional como el Carné Joven Europeo.

- El artículo 21 especifica que las Consejerías competentes facilitarán el acceso de los jóvenes a la oferta cultural y artística, realizando campañas institucionales para el acercamiento de los jóvenes al conocimiento de los bienes culturales y artísticos.
- Por último, el artículo 38 indica que se ofertarán propuestas encaminadas a potenciar la movilidad juvenil, ofrecer alternativas de ocio, reforzar la formación de la población joven mediante el conocimiento de otros idiomas, culturas, tradiciones y estilos de vida, y hacer realidad la integración y la convivencia en la sociedad.

Con la finalidad de hacer efectivas dichas previsiones normativas, de conformidad con las competencias atribuidas por el artículo 4 del Decreto 3/2022, de 8 de febrero, de reorganización de la Administración Regional, y en ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto el establecimiento y la regulación del Programa «Carné Joven Europeo» en la Región de Murcia, como un servicio de la Administración de la CARM que, a través de la Dirección General de Juventud, de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, se ofrece a la juventud para facilitar su movilidad y desarrollo personal, así como para posibilitar su acceso a bienes y servicios mediante la articulación de determinadas ventajas de carácter socio-cultural, económicas o educativas (alojamientos, cines, conciertos, instalaciones deportivas, museos o transportes, entre otras).

Artículo 2. Sujetos

Podrán formar parte de este Programa los siguientes sujetos:

- 1. Personas usuarias.
- 2. Entidades Adheridas como prestadoras de servicios.
- 3. Entidades Colaboradoras en calidad de expedidoras y distribuidoras.

Artículo 3. Personas usuarias

Podrán ser usuarios y usuarias de este Programa las personas jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y 30 años, ambos inclusive.

Artículo 4. Ámbito territorial y reciprocidad.

- 1. La European Youth Card Association (EYCA) es la organización para el desarrollo y la promoción del Carné Joven Europeo, aprobado por el Consejo de Europa y apoyada por la Comisión Europea.
- 2. El Instituto de la Juventud de España (INJUVE), como miembro de EYCA, tiene el derecho exclusivo para gestionar y desarrollar el Carné Joven Europeo en el territorio nacional, aceptando cumplir con los estándares de calidad, Reglamento Interno y Plan Gráfico de la Organización.
- 3. El INJUVE ha transmitido estos derechos a las comunidades y ciudades autónomas, para que en el ámbito de su territorio gestionen, administren y desarrollen el uso de la marca "European Youth Card". Por lo que, a nivel regional,

el organismo de Juventud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el responsable de gestionar este Programa dentro de su ámbito territorial, asumiendo la obligación de velar por el cumplimiento de los estándares de calidad de la marca y su uso de acuerdo a las normas establecidas por la Organización.

- 4. Los Carnés expedidos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tendrán validez en dicha Comunidad, así como en otras comunidades autónomas y otros países, de conformidad con lo dispuesto en las normas y acuerdos nacionales e internacionales que resulten de aplicación.
- 5. Asimismo, en base a esta normativa, y atendiendo al principio de reciprocidad, se reconocerán en la Región de Murcia iguales derechos para los poseedores del Carné Joven Europeo expedidos por otras comunidades autónomas u otros países.

Artículo 5. Modalidades, vigencia y precio

- 1. El Carné Joven se formalizará en un documento de carácter personal e intransferible, siendo responsable del uso su titular.
- 2. El Carné Joven Europeo en la Región de Murcia tiene dos modalidades, clásica y financiera. El Carné Joven, en su modalidad financiera, es el que se expide por las entidades colaboradoras de carácter financiero, previo consentimiento del titular, pudiendo ser utilizado además como tarjeta de débito, crédito o monedero.
- 3. Las entidades colaboradoras de carácter financiero estarán obligadas a ofrecer las dos modalidades de carné.
- 4. La vigencia y el precio de expedición del Carné Joven Europeo serán estipulados en los convenios a suscribir con las entidades colaboradoras, en cualquiera de sus modalidades.
- 5. Para las renovaciones del Carné Joven Europeo por deterioro, robo o extravío del mismo, en sus dos modalidades, clásica y financiera, se atenderá a lo establecido en los respectivos convenios suscritos con cada una de las entidades colaboradoras.

Capítulo II

Entidades adheridas y colaboradoras

Artículo 6. Entidades Adheridas

- 1. Tendrán la condición de entidades adheridas al Programa, en su condición de prestadoras de servicios, las personas físicas y las entidades públicas o privadas que lo deseen y que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa Comunicación de Adhesión al Programa, a través del procedimiento con código 2688: "Adhesión al programa de establecimientos comerciales y de Entidades públicas o privadas", disponible en la Sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 2. La Dirección General competente en materia de juventud se reserva el derecho de no aceptar la oferta que, por su contenido o características, no se adecúe a los contenidos del Carné Joven Europeo.
- 3. Una vez verificada la adhesión, la Dirección General competente en materia de juventud proporcionará los soportes gráficos mediante los que se instrumentarán las ofertas realizadas por las entidades adheridas.

- 4. La adhesión tendrá una vigencia inicial de un año desde el día de la suscripción y se renovará automáticamente por periodos sucesivos de un año, salvo manifestación expresa en contra de alguna de las partes, la cual deberá ser notificada con un mínimo de 3 meses de antelación a la fecha de vencimiento antes señalada o de cualquiera de sus prórrogas.
- 5. Aquellas entidades que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden tuvieran la condición de entidades adheridas, seguirán teniendo la misma condición, con las determinaciones dispuestas en su Comunicación de Adhesión.
- 6. Los Servicios Municipales de Juventud podrán promover la adhesión de entidades que operan en su ámbito territorial y que ofrezcan productos o servicios que se consideren de especial relevancia e interés para los jóvenes, prestando su apoyo para la realización de los trámites necesarios para comunicar la Adhesión de estas entidades y actuando como intermediarios con la Administración Regional.
- 7. Las entidades adheridas fijarán libremente tanto el descuento como el tipo de servicio, prestación o producto que ofrecen a las personas poseedoras del Carné Joven Europeo. No obstante, con carácter general, los descuentos o contraprestaciones no podrán ser inferiores a una reducción del 10% sobre las tarifas normales.
- 8. Los descuentos o beneficios otorgados por la entidad adherida a los titulares del Carné Joven, en ningún caso dará lugar a contraprestación económica a favor de la misma.
- 9. La entidad adherida se compromete a efectuar el descuento u ofrecer la ventaja a los jóvenes que presenten el Carné Joven en vigor, procedentes tanto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como del resto de comunidades autónomas, así como de los países europeos firmantes del Protocolo de Lisboa de 1 de junio de 1987.
- 10. Las entidades adheridas podrán divulgar en las campañas de publicidad o de promoción que realicen, los beneficios que otorgan a los jóvenes titulares del Carné Joven, debiendo hacer constar en sus elementos publicitarios y de difusión (páginas web y redes sociales incluidas) la condición de entidad adherida al Programa, haciendo uso de las imágenes o los eslóganes que les facilite la Dirección General competente en materia de Juventud, y colocarlos obligatoriamente a la vista del público tanto en sus establecimientos como en las páginas web y redes sociales.
- 11. De forma recíproca, la Dirección General competente en materia de Juventud, se compromete a publicitar los beneficios o descuentos concedidos por cualquiera de las entidades adheridas, a través de la Guía de descuentos que aparece en su página web www.carnejovenmurcia.es y la Guía europea de descuentos del Carné Joven www.europeanyouthcard.org. Así mismo se compromete a dar publicidad, a través de estos soportes, de las promociones que puntualmente u ocasionalmente pueda lanzar cualquier Entidad adherida que lo solicite.
- 12. La Dirección General competente en materia de juventud, mantendrá un listado actualizado de entidades adheridas que hará público a través de la página web www.carnejovenmurcia.es.
- 13. La entidad adherida comunicará por escrito cualquier cambio que altere la naturaleza del compromiso de adhesión, ya sea por cese de la actividad o por cambio de la titularidad. El incumplimiento de lo establecido en esta Orden implicará la baja como entidad adherida.

Artículo 7. Entidades Colaboradoras

- 1. Tendrán la condición de Entidades Colaboradoras del Programa, en calidad de expedidoras y distribuidoras del Carné Joven, las siguientes entidades:
- CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A.U. e ImaginersGen, S.A., en virtud del Convenio de Colaboración suscrito con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes en fecha 27 de octubre de 2021.
- Aquellas otras entidades públicas o privadas que suscriban el oportuno Convenio de Colaboración con la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes de la CARM.
- 2. El Carné Joven Europeo expedido por las entidades colaboradoras podrá ser de dos tipos: la tarjeta clásica y, previo consentimiento del titular, la tarjeta financiera, en su modalidad de débito, crédito o monedero, que puede ser utilizada como medio de pago nacional e internacional.
- 3. La expedición del Carné Joven, en su modalidad de tarjeta financiera, irá aparejada a una cuenta corriente o de ahorro, que será abierta o vinculada, caso de existir con anterioridad, en el momento de la solicitud. No se exigirán saldos mínimos en la cuenta ni se cobrarán comisiones de ningún tipo por el mantenimiento de la cuenta y la tarjeta.

Artículo 8. Obligaciones de las Entidades Colaboradoras

- 1. Las Entidades Colaboradoras tendrán las siguientes obligaciones:
- a) Diseñar y crear una tarjeta específica para este Programa, siguiendo las indicaciones de imagen y marca que determine la Dirección General competente en materia de Juventud, en el marco de las normas de EYCA.
 - b) Expedir y distribuir el Carné Joven en sus dependencias.
 - c) Facilitar la expedición telemática.
- d) Remitir cuanta documentación e información les sea requerida por la Dirección General competente en materia de Juventud.
- e) Facilitar a las personas usuarias la información relativa al Programa Carné Joven Europeo.
- 2. Asimismo, los usuarios podrán gozar de otras ventajas adicionales ofertadas por las Entidades Colaboradoras de carácter financiero. El acceso a tales prestaciones será, en todo caso, voluntario para la persona titular y requerirá su solicitud expresa.
- 3. La recaudación resultante del cobro del precio del Carné Joven Europeo, así como las cantidades que se establezcan como aportación de estas Entidades para su promoción, difusión y mejora, serán transferidas a cuentas de la CARM en las condiciones que se establezcan en el correspondiente convenio de colaboración.

Capítulo III

Procedimiento para la obtención del carné joven europeo

Artículo 9. Procedimientos de obtención

- 1. El Carné Joven podrá obtenerse de manera presencial o telemática, según contemple el Convenio en vigor, a través de las Entidades Colaboradoras:
 - a) Cumplimentando la solicitud correspondiente.
 - b) Acreditando identidad y edad.
 - c) Abonando los gastos correspondientes en concepto de emisión o renovación.

Disposición adicional única. Habilitación para la ejecución

Se faculta al Director General competente en materia de juventud, para llevar a cabo las actuaciones necesarias para la implantación y desarrollo efectivo del Programa Carné Joven Europeo en la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de noviembre de 2022.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño Soto.



NPE: A-171122-5880 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474